

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODALIDADES EDUCATIVAS / SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y LA EMPRESA AQUAFINCA ST. PETER FISH

Nosotros: **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, hondureño, docente, con **Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0816-1985-00709**, con despacho profesional ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 28-2022** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Señora Presidente Constitucional de la República, con facultades suficientes para la celebración de este convenio, y quien en lo sucesivo se denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”; **SANDRO AUGUSTO REZZIO JIL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Ejecución en Gestión Pesquera, chileno, con cédula de identidad extendida por la República de Chile **No. 10.452.487-7**, con Registro Tributario Nacional número 05018023559393 y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, y **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, con **Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1971-04728**, con Registro Tributario Nacional No. 0801-1971-04728-7 y con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ambos actuando en condición de representantes legales de Aquafinca St. Peter Fish, S.A. quién de ahora en adelante se denominará “**AQUAFINCA**”. Ambas instituciones convienen en suscribir el presente convenio de cooperación bajo las siguientes Consideraciones:

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 157 de la Constitución de la República menciona que “la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el poder Ejecutivo por medio de la “**Secretaría de Educación**”, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos”.

CONSIDERANDO (2): Que en el primer considerando de la Ley Fundamental de Educación se establece “Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y

vela porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país”.

CONSIDERANDO (3) Que el artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación establece que uno de los principios y valores del Sistema Nacional de Educación es la equidad e inclusión, por lo que se debe “asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la Educación sin discriminación alguna y atender las necesidades educativas especiales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo”.

CONSIDERANDO (4) Que en el artículo 20 de la Ley Fundamental de Educación, Capítulo II de la Educación Formal, Sección Primera de los niveles de la educación formal, se establece que “la Educación Formal se organiza en los niveles siguientes: 1. Educación Pre-básica, 2. Educación básica, 3. Educación media, 4. Educación superior”.

CONSIDERANDO (5): Que en el artículo 50 de la Ley Fundamental de Educación se menciona que “Las instituciones educativas no gubernamentales están sujetas a la supervisión de la “**Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**”, contribuyen a la expansión, diversificación y mejoramiento del proceso educativo en cuanto a cobertura y calidad de la Educación Formal y No Formal. Son creadas y administradas con recursos de personas naturales o jurídicas. Éstas pueden ser: comunitarias, cooperativas, empresariales y de cualquier otra forma de administración que se cree en el futuro”. Y que “En su operación, estos servicios, están obligados a sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley, Leyes Especiales y los Reglamentos del Sistema Nacional de Educación aplicables”.

CONSIDERANDO (6) Que de conformidad al artículo 51 de la Ley Fundamental de Educación donde se señala que: “Los propietarios de fincas, fábricas y demás centros de producción en áreas rurales, están obligados a establecer o sostener escuelas de educación básica en beneficio de los hijos de sus trabajadores permanentes, siempre que el número de niños en edad escolar exceda de treinta (30) y en las zonas fronterizas

de veinte (20). Los propietarios también pueden financiar los estudios de los hijos de sus empleados y/o brindar otras modalidades de educación de conformidad a esta Ley". Y, más adelante: "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará la deducción del Impuesto Sobre la Renta, sobre los gastos en que incurrieren las personas naturales o jurídicas a las que se refieren este artículo".

CONSIDERANDO (7) Que en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación, Capítulo I de los Principios, Garantías y Fines de la Educación, se consigna que "El derecho humano a la educación está referido a la disponibilidad educativa que ofrece el Estado al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el Sistema Nacional de Educación y a aprendizajes significativos que permitan al educando continuar aprendiendo a lo largo de la vida, para enfrentar los retos del desarrollo humano y de la sociedad".

CONSIDERANDO (8): Que "AQUAFINCA" es una empresa hondureña, que es parte de un grupo empresarial global, con operaciones internacionales, orientada a la explotación sostenible del recurso renovable, con el objetivo principal de la producción de filetes frescos de tilapia para exportación, que hoy en día genera fuentes de trabajo de forma directa e indirecta.

CONSIDERANDO (9): Que "AQUAFINCA" promueve la participación comunitaria en la producción piscícola y además colabora con procesos de educación en donde sus empleados y pobladores de comunidades cercanas a la planta inician, avanzan o culminan su educación básica, logrando un desarrollo comunitario que incide en la mejora de los procesos productivos de la empresa.

CONSIDERANDO (10): Que ambas instituciones están conscientes de que es necesario unir esfuerzos, coordinar acciones y colaborar para obtener la educación de calidad que anhela la población hondureña.

POR TANTO:

En el uso de las facultades legales para suscribir convenios que ambas instituciones y sus representantes tenemos, resolvemos suscribir el presente convenio de cooperación que se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“AQUAFINCA”** a través del programa de la Dirección General de Modalidades Educativas/Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), para certificar oportunamente a los estudiantes que cursan el tercer ciclo de Educación Básica, como una contribución para el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y el logro de la calidad educativa en las comunidades de Pozo Zarco, Terreritos y El Ocotal del municipio de Santa Cruz de Yojoa, en Cortés.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

Para la ejecución del presente convenio de cooperación la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** se compromete, a través de la Dirección General de Modalidades Educativas/ Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a:

1. Asignar en el nivel descentralizado, a través de la Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos de la Sub Dirección Departamental de Modalidades Educativas de la Dirección Departamental de Cortés, al encargado de coordinar, monitorear y dar seguimiento a lo establecido en el presente convenio.
2. Instruir por medio de oficio al director departamental de educación de Cortés y al director municipal de educación de Santa Cruz de Yojoa sobre el presente convenio de cooperación para el debido acompañamiento.
3. Dar, a través de la Subdirección Departamental de Modalidades Educativas de la Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos, Distritales y Municipales, capacitación en los procesos **técnico-pedagógico** y en el trabajo de campo que realizan los facilitadores del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos, comprometiéndose **“AQUAFINCA”** en facilitar los medios de transporte necesarios para su cumplimiento.
4. Recibir y revisar, a través de la Subdirección Departamental de Modalidades Educativas de la Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos, los informes generados por la

coordinación de campo del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos. Estos informes son:

- a. Informe inicial con datos de matrícula desagregados por género, edad, centros educativo y comunidad.
 - b. Informes trimestrales de seguimiento y avance del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos.
 - c. Informe final de cierre del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos con datos estadísticos de matrícula final desagregados por género, edad, centro educativo y comunidad.
 - d. Otros que la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** solicite por su relevancia.
5. Facilitar oportunamente, a través de la Dirección General de Modalidades Educativas a través de la Sub Dirección General de Jóvenes y Adultos, los formatos de matrícula y pruebas diagnósticas en versión digital para que **"AQUAFINCA"** proceda a realizar la matrícula y haga la reproducción de los paquetes didácticos.
 6. Solicitar a la coordinación de campo del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos de **"AQUAFINCA"**, la donación de los paquetes didácticos para aquellos estudiantes que no son colaboradores de la empresa.
 7. Garantizar, a través de Subdirección Departamental de Modalidades Educativas y la Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos, la certificación oportuna de los educandos que cursan el tercer ciclo de Educación Básica en sus diferentes grados a través de los centros de referencia en cada comunidad.
 8. Acompañar, a través de la Dirección Municipal de Educación de Santa Cruz de Yojoa, a los tres (3) facilitadores del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos de **"AQUAFINCA"** en el proceso de aplicación de las pruebas de ubicación necesarias para confirmar el nivel de aprendizaje adquirido por el educando a fin de situarlo en el grado y nivel correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "AQUAFINCA"

Para el cumplimiento del presente convenio de cooperación, **"AQUAFINCA"** se compromete a:

1. Designar, sobre la base de un perfil y a solicitud de la Subdirección Departamental de Modalidades Educativas de la Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos, a los tres (3) facilitadores del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos.
2. Brindar una bonificación mensual no constitutiva de salario a los tres (3) facilitadores del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos. Esta bonificación será efectiva a partir del primero (1) de enero del año 2024.
3. Mantener una relación estrecha con la Dirección Departamental de Educación de Cortés, Dirección Municipal de Educación de Santa Cruz de Yojoa, Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos, para cualquier información emanada de la Subdirección General de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Modalidades Educativas.
4. Patrocinar los paquetes didácticos (en los ejes temáticos de población y ambiente, salud, identidad nacional, inglés, ciudadanía y democracia) que serán entregados a los estudiantes que son colaboradores de la empresa y beneficiarios del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos.
5. Remitir la información estadística de los educandos matriculados, así como los informes de seguimiento y avance del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos y de cierre del mismo y otros que sean solicitados, a la Subdirección de Jóvenes y Adultos de Modalidades Educativas de la Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos.
6. Garantizar que los estudiantes beneficiarios del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos reciban sus jornadas de aprendizaje de forma efectiva, en un espacio apto que asegure su protección e integridad y en un horario accesible.
7. Desarrollar el proceso de capacitación de los tres (3) facilitadores con el apoyo de la Subdirección de Jóvenes y Adultos de Modalidades Educativas de la Coordinación Departamental de Educación de Jóvenes y Adultos.
8. Costear los gastos de movilización, transporte, alimentación y hospedaje de los técnicos de la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, ya sea del nivel central o descentralizado, siempre que así se requiera para el desarrollo de capacitaciones dirigidas al personal que labora en **"AQUAFINCA"**.
9. En el caso de aquellos estudiantes que finalicen con éxito el tercer ciclo de educación básica y que forman parte del área geográfica de influencia de **"AQUAFINCA"**, apoyar



Educación

a la Dirección Departamental de Educación de Cortés, Dirección Municipal de Educación de Santa Cruz de Yojoa y la Coordinación Departamental de Educación de Jóvenes y Adultos, en el proceso de graduación y certificación oportuna de los mismos.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Dar seguimiento conjunto al cumplimiento del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos y al trabajo realizado por los tres (3) facilitadores.
2. Habilitar sus instalaciones físicas para el desarrollo del Programa Educativo de Jóvenes y Adultos. En el caso de que se utilice la infraestructura de algún centro educativo de las comunidades, **"AQUAFINCA"** deberá recibir la aprobación del director del centro educativo y de la Subdirección Departamental de Modalidades Educativas / Coordinación Departamental de Jóvenes y Adultos. Dicho espacio será en todo momento propiedad del centro educativo y de ninguna manera **"AQUAFINCA"** tendrá derecho a su favor sobre el espacio y las construcciones que se encuentren en el mismo; así como aquellos bienes muebles que por su naturaleza están adheridos al inmueble.
3. Promover y divulgar los avances y logros alcanzados por el Programa Educativo de Jóvenes y Adultos a través de los medios de comunicación.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si existiera controversia por motivo de la ejecución e interpretación del presente convenio de cooperación, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento amistoso.

En caso de que el entendimiento amistoso no permita solucionar la controversia, las partes quedan facultadas para realizar los procedimientos legales que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación, podrá rescindirse por las causales siguientes:

1. Mutuo consentimiento.
2. Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualesquiera de las partes subscriptoras.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del mismo, notificando la causal con tres (3) meses de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado de común acuerdo, por medio de una adenda con notificación oficial razonada, en la que se indique su deseo de modificarlo siempre y cuando no haya finalizado el mismo. Con relación a la vigencia, es entendido que, para lo relacionado con el pago de la bonificación mensual no constitutiva de salario a los facilitadores, esta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación que suscriben las partes no generará ningún tipo de compromiso financiero para la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**. Las acciones que se planteen se desarrollarán con los fondos ya planificados que aporta **"AQUAFINCA"**, en el caso de requerir fondos extras se pueden formular proyectos de cooperación conjunta con otros cooperantes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Cada parte deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba de la otra parte que haya sido identificada como confidencial y la utilizará solo para los fines de este convenio. No será aplicable esta confidencialidad a la información que se encuentra en dominio público.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte mantendrá los derechos de propiedad intelectual y nada de lo establecido en el presente convenio podrá ser considerado como una transferencia o una licencia sobre los mismos. Una vez finalizada la vigencia del convenio, ambas instituciones no

podrán usar pósteres, etiquetas, fotografías, materiales promocionales educativos o cualquier otro documento que lleve las marcas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

Ambas instituciones manifiestan de común acuerdo que ninguna de las disposiciones del presente convenio se considerará o interpretará como transferencias o cesión a terceros, ajenos a este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN

Ambas instituciones manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en este convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio, en tres (3) ejemplares, dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio Distrito Central a los seis (6) días del mes de agosto de 2024.


DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

Secretaría de Estado en el Despacho
de Educación




ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO

Representante Legal
AquaFINCA St. Peter Fish S.A.


SANDRO AUGUSTO REZZIO JIL.

Representante Legal
AquaFINCA St. Peter Fish S.A.

